

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 1 de 7

CONTRATO DE SUMINISTROS

CONTRATO NÚMERO:	157 - 2026
FECHA DEL CONTRATO:	27 DE FEBRERO DE 2026
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ
	NIT: 890.981.536-3
	R. LEGAL: JUAN FERNANDO RIVERA USUGA CC.1.022.094.051
CONTRATISTA:	SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS S.A.S.
	NIT: 800.099.568-9
	R. LEGAL: MARCO ANTONIO BOTERO PUERTA CÉDULA: 8.164.630 DE ENVIGADO
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA A SUMINISTRAR REPUESTO PARA EQUIPO DE RAYOS X FIJO CARESTREAM (X-RAY TUBE-TOSHIBA E7252X (300 KHU Y CAPACITOR 45 UF), INCLUYE INSTALACION. DE ACUERDO CON PROPUESTA PRESENTADA, QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SESENTA (60 DÍAS
VALOR ESTIMADO PARA EFECTOS FISCALES:	NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$91.518.140.00) IVA INCLUIDO
SUPERVISORES:	SUBGERENTE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SUBGERENTE GESTIÓN SERVICIOS DE SALUD

Entre los suscritos a saber, **JUAN FERNANDO RIVERA USUGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.094.051 de Antioquia (Antioquia), domiciliado en Yolombó – Antioquia, obrando en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBO**, con NIT. 890.981.536 - 3, en su calidad de **GERENTE** y debidamente facultado para contratar, quien en adelante se denominara LA ESE; de un lado y por la otra, **MARCO ANTONIO BOTERO PUERTA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **8.164.630** expedida en Envigado, en calidad de Representante Legal de la Empresa **SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS S.A.S**, con Nit.800.099.568-9, ubicada en la Carrera 52 No.29 A111 A BG 108 en la ciudad de Medellín, quien se denominará EL CONTRATISTA, acordamos celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de acuerdo a las competencias asignadas a las Empresas Sociales del Estado en relación con su operación y el desarrollo de actividades consistentes en la prestación de servicios de salud, deben garantizar el mantenimiento de sus bienes muebles e inmuebles y demás equipos médicos, entre los cuales se encuentra equipo de **RAYOS X FIJO**. 2) Que en el marco de la prestación del servicio público esencial de salud, la ESE Hospital San Rafael Yolombó garantiza la atención integral de la población del municipio y su zona de influencia, soportando su capacidad resolutive en servicios asistenciales y de apoyo diagnóstico debidamente habilitados. 3) Que LA ESE presta entre otros, el servicio de Radiografía para los usuarios urgentes y/o ambulatorios que ingresan para ser valorados por las especialidades de Ortopedia, Pediatría y Medicina Interna; adicionalmente presta este servicio a los pacientes ambulatorios referidos de los municipios de Remedios, Vegachí, Yalí, Maceo, Cisneros, dado éstos

Nit.890.981.536-3 – Carrera 24 No. 13-466 - Teléfono: 865 48 59
Email: gestiondocumental@hospitalyolombo.com – WEB: www.hospitalyolombo.gov.co

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 2 de 7

no cuentan con este equipo biomédico. 4) Que el día 23 de febrero de la presente anualidad se brindó soporte por parte del departamento biomédico de la empresa **SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS** al equipo de **RAYOS X FIJO** el cual presentó fallas en su funcionamiento, luego de la cual se evidenció que el equipo no realiza disparos de rayos X con ninguna técnica (ni alta ni baja). Realizadas las pruebas operativas y verificaciones técnicas por parte del área biomédica de LA ESE y EL CONTRATISTA, el equipo presenta error “ÁNODO VOLTAICO”. A pesar de que se realizaron las calibraciones y pruebas necesarias, se llega a la conclusión de que debe reemplazarse a la mayor brevedad posible EL TUBO, en aras de garantizar el pleno funcionamiento del equipo y que no se vea afectada la normal prestación de servicio a los usuarios (Ver informe).

5) Que la interrupción del servicio impacta de manera directa la capacidad resolutive institucional, dado que la radiología convencional soporta la toma de decisiones clínicas en Medicina General, Medicina Interna, Pediatría, Ortopedia, Otorrinolaringología, Cirugía General y el servicio de urgencias. La ausencia del apoyo diagnóstico genera retrasos en la confirmación clínica, incremento en remisiones a otros municipios, aumento de costos por traslado asistencial y potencial riesgo en la seguridad del paciente. 6) Que en el ámbito contractual, el servicio de radiología convencional hace parte del portafolio habilitado y ofertado en los contratos vigentes con aseguradoras. Su no prestación puede interpretarse como incumplimiento contractual, afectando indicadores de oportunidad y calidad, y exponiendo a la institución a requerimientos por parte de entes de control o aseguradoras. 7) Que LA ESE debe garantizar el suministro e instalación oportuna de los repuestos necesarios de sus equipos biomédicos para de esta manera subsanar los posibles daños. 8) Que la avería presentada por el equipo de rayos X es un hecho imprevisible e inesperado que pone en riesgo la eficiente prestación del servicio y con ello la integridad, vida y salud de nuestros usuarios, por lo que se requiere adelantar el proceso de manera célere y directa, como quiera que nos encontramos en una situación de emergencia para la eficiente prestación de los servicios a cargo de LA ESE. 9) Que por lo anterior se hace necesario celebrar Contrato de Suministros con una empresa idónea y con experiencia en el mercado que garantice el suministro del repuesto de primera calidad para el equipo anteriormente mencionado, así como la mano de obra para la instalación y realización del mantenimiento preventivo y correctivo necesario, y de esta manera poder brindar un servicio con calidad, seguridad y oportunidad. 10) Que la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael Yolombó es una empresa de categoría especial al interior de las Entidades Públicas Descentralizadas del Orden Municipal, regida por la Ley 100 de 1993, decreto 1876 de 1994 y las demás normas que la modifican y complementan. 11) Que según lo establecido en el capítulo IV, artículo 22 del Acuerdo Número 014 del 21 de octubre de 2024, Acuerdo 009 del 21 de octubre de 2025 - ESTATUTO DE CONTRATACIÓN y el Capítulo VI, Artículo 38 de la resolución GH-129 del 14 de noviembre de 2024 y resolución GH-139 del 21 de octubre 2025 - MANUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, LA ESE puede realizar contratación directa sin que lo anteceda un procedimiento de selección. 12) Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 195, Numeral 6º de la Ley 100 de 1993, las Empresas

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 3 de 7

Sociales de la Salud en materia contractual se someten al derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación Estatal –Ley 80 de 1993. 13) Que en ejercicio de la voluntad las partes libremente han decidido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO**, que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA A SUMINISTRAR REPUESTO PARA EQUIPO DE RAYOS X FIJO CARESTREAM (X-RAY TUBE-TOSHIBA E7252X (300 KHU Y CAPACITOR 45 UF), INCLUYE INSTALACION. DE ACUERDO CON PROPUESTA PRESENTADA QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. SEGUNDA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** 1) Ejecutar el objeto contractual con calidad, oportunidad y dentro de los plazos y condiciones establecidas por LA ESE. 2) Suministrar **REPUESTO PARA EQUIPO DE RAYOS X FIJO CARESTREAM (X-RAY TUBE-TOSHIBA E7252X (300 KHU Y CAPACITOR 45 UF).** 3) Garantizar la instalación de los repuestos objeto del presente contrato. 4) Garantizar que los repuestos suministrados sean nuevos y de primera calidad, libre de defectos e imperfecciones. 5) Suministrar garantías exigidas por LA ESE. 6) Suministrar a LA ESE la documentación correspondiente a los repuestos suministrados. 7) Realizar entrega de los repuestos objeto de este contrato en las instalaciones de LA ESE y en correcto funcionamiento. 8) Presentar informe escrito de los repuestos suministrados, previa autorización por parte de LA ESE, el cual deberá reposar en la hoja de vida del equipo. 9) Garantizar disponibilidad permanente vía telefónica y remota (RMS), con el fin de dar orientación a los funcionarios encargados de operar el equipo ante posibles inconvenientes que se puedan presentar y no se vea afectada la prestación de los servicios a nuestros usuarios. 10) Brindar las recomendaciones pertinentes al personal encargado de operar el equipo en lo relacionado con respecto al manejo y cuidado del mismo en aras de garantizar su vida útil. 11) Asumir en forma total y exclusiva la responsabilidad que se derive por los servicios que se presten en virtud de este contrato.12) Garantizar Tiempos de Atención de Mantenimientos Correctivos en sitio, DOCE (12) horas hábiles a partir de la recepción de la solicitud de mantenimiento, sujeto a la disponibilidad del personal de servicio técnico y factores externos (tiquetes, transportes, orden social, etc.) o Disponibilidad de repuestos. Lo anterior siempre y cuando la falla sea originada a raíz de los repuestos instalados. 13) Realizar el mantenimiento en las instalaciones de LA ESE o cuando se amerite en los talleres de EL CONTRATISTA. Para el retiro del equipo deberá informar con antelación y obtener autorización por escrito por parte del funcionario competente de LA E.S.E. 14) Presentar informe escrito del mantenimiento realizado, el cual deberá ir acompañado del formato de reporte técnico firmado por el funcionario responsable del área en la ESE. 15) Suministrar a LA ESE copia de las hojas de vida del personal técnico que interviene en el mantenimiento del equipo objeto del presente contrato, la cual debe incluir certificados que acrediten idoneidad. **TERCERA - DURACIÓN:** El presente contrato se ejecutará en un plazo de **DOS (2) MESES**, previa aprobación de las garantías exigidas por LA ESE y firma del Acta de Inicio. **TERCERA – VALOR ESTIMADO PARA EFECTOS FISCALES:** El presente contrato se estima en la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS**

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 4 de 7

DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$91.518.140.00) IVA INCLUIDO), valor que incluye un IVA de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$14.612.140.00).** CUARTA - FORMA DE PAGO: LA ESE cancelará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato, de la siguiente manera: 1) Un anticipo del cuarenta por ciento (40%) equivalente a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$36.607.256.00)**, a la firma del acta de inicio, previa aprobación de las garantías exigidas, para lo cual será indispensable la presentación de la correspondiente cuenta de cobro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago final será indispensable que EL CONTRATISTA presente factura acompañada de los soportes relacionados a continuación: Informe detallado de los repuestos suministrados, objeto del presente contrato con toda la documentación inherente a los mismos, comprobante de pago de seguridad social, Certificación de recibo a entera satisfacción expedida por las dependencias designadas por la Gerencia para ejercer la supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago final se realizará dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la radicación de la factura acompañada de los soportes correspondientes a la ejecución a cabalidad del objeto contractual. **PARÁGRAFO TERCERO:** De la factura presentada por EL CONTRATISTA, se descontará el **CUARENTA POR CIENTO (40%)**, para amortizar el valor entregado a título de anticipo. **QUINTA - OBLIGACIONES DE LA ESE:** Se compromete: 1) Cancelar oportunamente el valor acordado en el presente contrato, previa verificación de la entrega de la factura y soportes correspondientes. 2) Prestar todo el apoyo administrativo necesario para facilitar la labor de EL CONTRATISTA. 3) Efectuar las deducciones de ley a que haya lugar. **SEXTA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** LA ESE, según lo estipula en este contrato ha definido la supervisión a cargo de la Subgerencia Gestión Administrativa y Financiera y la Subgerencia Gestión Servicios de Salud, quienes se encargarán de adelantar el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones. **SÉPTIMA - CESION O SUBCONTRATACION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de LA ESE. **OCTAVA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** LA ESE podrá declarar la terminación unilateral del contrato cuando se presente alguna de las casuales señaladas en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1.993 y la caducidad en el caso del Artículo 18 ibídem. Igualmente, al contrato son aplicables los principios de modificación e interpretación unilateral en las condiciones que la Ley 80 de 1.993 señala. **NOVENA - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** LA ESE atenderá el pago del valor del presente Contrato con cargo al presupuesto aprobado para la vigencia dos mil veintiséis (2026) y cuenta con la correspondiente Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. **DÉCIMA - IMPUTACIÓN DEL GASTO:** Los gastos que demande la legalización de este contrato, estarán a cargo de EL CONTRATISTA y los que implique para LA ESE el cumplimiento del mismo, se harán con cargo al certificado de disponibilidad y certificado de registro presupuestal, anexos al contrato. **DECIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que no se encuentra dentro de ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Ley 80 de 1993 y sus decretos

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 5 de 7

reglamentarios y de las demás normas reglamentarias vigentes. **DECIMA SEGUNDA - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a allegar a LA ESE y a constituir a favor de la misma a la suscripción del Contrato, garantías expedidas por Entidades Bancarias o Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Bancaria para funcionar en Colombia, que amparen los siguientes riesgos: **1) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Por un monto equivalente al Por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, por un término igual a la vigencia del Contrato y seis (6) meses más. **2) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** por el 100% del valor del anticipo y vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. **3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES DE PERSONAL:** Por una cuantía mínima equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y amparo igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **4) CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS:** Por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y un amparo igual al de duración del contrato y UN (1) AÑO más, contado a partir de la fecha de suscripción de éste. **5) PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS:** Por el diez por ciento (10%) del valor estimado de los repuestos y accesorios por un lapso de CINCO (5) AÑOS. **6) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL BIEN SUMINISTRADO:** Por el veinte (20) por ciento del valor del contrato y un año más o según lo determinado en el mercado. **6) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, amparo que se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera a EL CONTRATISTA de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será a cargo de EL CONTRATISTA el pago oportuno de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, tal como lo establece la ley. En caso de demora en pagar oportunamente tales gastos, LA ESE podrá descontar su valor de la primera factura o facturas que debe pagar a EL CONTRATISTA. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de estas se vea afectado por razón de siniestros. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las pólizas deberán ser aprobadas por LA ESE. **DECIMA TERCERA – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA ESE de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones éste durante el término de duración del contrato. **DÉCIMA CUARTA – DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS:** 1) EL CONTRATISTA declara que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 6 de 7

para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2) Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3) Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. **DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) por incumplimiento de las partes debidamente declarado por autoridad judicial, 3) por vencimiento de su plazo. 4) Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaciones del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. 5) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración de EL CONTRATISTA. 6) Por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la presente contratación. 7) Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasión del presente contrato **PARÁGRAFO:** El presente contrato no podrá renovarse automáticamente. **DÉCIMA SEXTA - DOCUMENTOS:** Para todos los efectos legales, se entienden incorporadas al mismo los siguientes documentos: **POR LA ESE:** 1) Disponibilidad. 2) Registro presupuestal. 3) Aprobación de las garantías. 4) Acta de Inicio. **Por EL CONTRATISTA Y EL REPRESENTANTE LEGAL:** 1) Propuesta económica detallada. 2) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de representante legal. 3) Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio actualizada. 4) Rut de la empresa. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios de representante legal y de la empresa, expedido por la Procuraduría General de la nación. 6) Certificado de antecedentes fiscales de representante legal y de la empresa, expedido por la Contraloría General de la Nación. 7) Certificado de antecedentes judiciales de representante legal, expedido por la Policía Nacional. 8) Certificado de antecedentes expedido por la Policía

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 7 de 7

Nacional de RNMC, de representante legal. 9) Hoja de vida persona jurídica actualizada. 10) Certificado de que se encuentran a paz y salvo con el Sistema General de Seguridad Social, último mes. 11) Pólizas. 12) Referencias comerciales de la empresa (2) actualizadas. 13) Hojas de vida con los soportes correspondientes de los técnicos que ejecutarán el contrato que acrediten idoneidad. 14) Certificado de inhabilidades (antecedentes delitos sexuales) Policía Nacional de representante legal. 16) Declaración de renta de la empresa último año. **17) Certificado deudores alimentarios REDAM.** **DECIMA SÉPTIMA - SANCIÓN PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial por parte de EL CONTRATISTA, ésta se obliga a pagarle a LA ESE, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. **DECIMA OCTAVA - EMPLEADOR:** Es entendido y queda expresamente estipulado que EL CONTRATISTA tendrá la calidad de Empleador exclusivo de los trabajadores que utilice para la prestación del servicio, por consiguiente serán a cargo de EL CONTRATISTA la totalidad de los salarios y demás prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar y todas las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo que celebre EL CONTRATISTA con el personal a su servicio, para satisfacer las necesidades de LA ESE en la ejecución de las labores contratadas. **DECIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y el Acta de Inicio. **VIGÉSIMA - DOMICILIO.** Para todos los efectos pertinentes al Contrato se fija como domicilio del Municipio de Yolombó Carrera 24 No 13-466.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).



JUAN FERNANDO RIVERA USUGA

Gerente



MARCO ANTONIO BOTERO PUERTA

Representante Legal

Contratista

Elaboró: Liliana Granda M.
27.02.2026